

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 138**

11 de mayo de 2009

Presentada por el señor *González Velázquez*

*(Por Petición)*

*Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 6274, conocido como “Reglamento sobre Normas y Requisitos para obtener y renovar licencia de concesionario y distribuidor de vehículos de motor y arrastres”, creado en virtud de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el inciso A (16) del Artículo VIII de dicho reglamento y reenumerar los incisos siguientes.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Reglamento Núm. 6274, conocido como “Reglamento sobre Normas y Requisitos para obtener y renovar licencia de concesionario y distribuidor de vehículos de motor y arrastres”, se creó en virtud de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.” En particular su Artículo VIII establece los requisitos para que un concesionario obtenga la licencia para la venta de vehículos de motor y arrastre. En particular, el inciso A (16) del referido artículo establece la obligación de todo concesionario de prestar una fianza mínima de cien (100,000) mil dólares. Además, dispone que por cada lote o sucursal adicional se le requerirá una fianza de cincuenta (50,000) mil dólares.

La situación económica del país, y en particular la de la industria automotriz, resulta ser sumamente precaria. Los altos costos en los servicios, el pago de arbitrios y la escasa venta de automóviles han provocado grandes pérdidas y endeudamiento a los dueños de concesionarios. La disminución en las ventas de vehículos de motor, a pesar de las atractivas ofertas que ofrecen

los concesionarios, han provocado, además, la cesantía de empleados así como el cierre de estos establecimientos.

El Artículo VIII del Reglamento Núm. 6274, le requiere a toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la venta de vehículos de motor y arrastres total o parcialmente en cantidades comerciales por encima del consumo normal, solicitar y obtener una licencia para la venta de vehículos de motor y arrastre. Para poder obtener la correspondiente licencia, se les exige, además, el pago de una fianza.

A pesar de que la fianza es una garantía que tiene el concesionario y que lo protege de cualquier reclamación, el pago de la aportación se ha convertido en una carga económica, más que en un beneficio, para este sector que por su naturaleza, está altamente regulado.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio eliminar como requisito para la obtención de una licencia de concesionario de vehículos de motor y arrastre, el pago de la fianza, a los fines de aliviar la carga económica de la industria de los concesionarios de vehículos de motor.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se le ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
- 2 Públicas de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 6274, conocido como “Reglamento
- 3 sobre Normas y Requisitos para obtener y renovar licencia de concesionario y distribuidor de
- 4 vehículos de motor y arrastres”, creado en virtud de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000,
- 5 según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico”, a los fines
- 6 de eliminar el inciso A (16) del Artículo VIII de dicho reglamento y reenumere los incisos
- 7 siguientes, según corresponde.
- 8 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas de Puerto
- 9 Rico rendirá un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los
- 10 noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta, acreditando la
- 11 adopción de la enmienda requerida.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.